



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500108341



Bogotá, 06/02/2018

Señor  
Representante Legal  
SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.  
CARERRA 65 No 8 B - 91 OFICINA 375  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

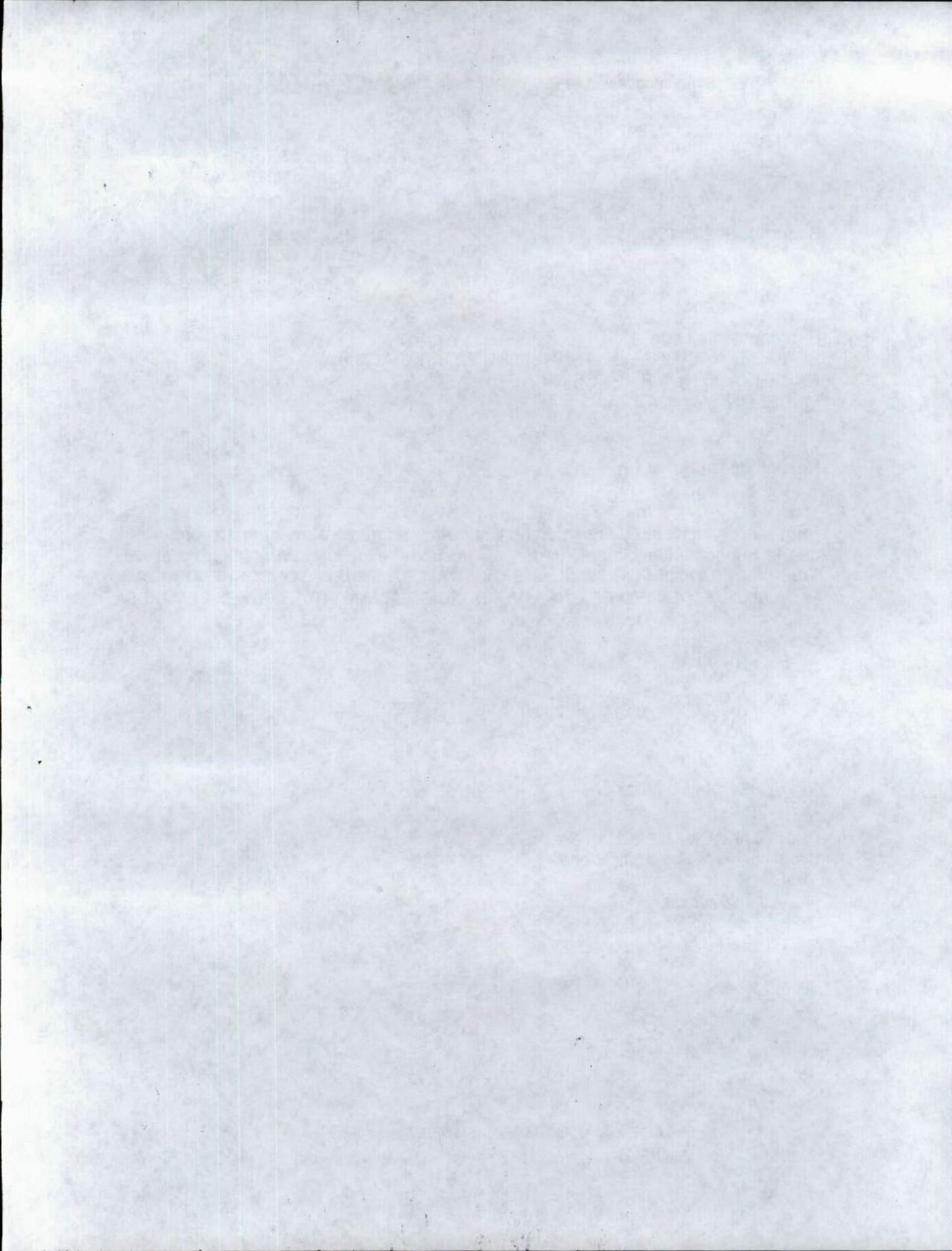
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3782 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3782 Del 05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15661 del 03 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.** identificada con NIT. 8110349525

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 15661 del 03 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 289369 del 01 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. " del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, " Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. "
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 01 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600516092 del 12 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos
  - a. Copia tarjeta de operación No. 1052393. en descargos folio (20)
  - b. Copia informe de infracciones de transporte, y Extracto de contrato No. 305059902201600072016.
4. la empresa no solicito la práctica y/o oficio de pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15661 del 03 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A. identificada con NIT. 8110349525

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 289369 del 01 de octubre de 2016.
  2. Extracto de contrato No. 305059902201600072016.
  3. Copia tarjeta de operación No. 1052393. en descargos folio (20).
  4. Copia informe de infracciones de transporte, y Extracto de contrato No. 305059902201600072016.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No. 3782 Del 05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15661 del 03 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A. identificada con NIT. 8110349525

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponde a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 289369 del 01 de octubre de 2016.
2. Extracto de contrato No. 305059902201600072016.
3. Copia tarjeta de operación No. 1052393. en descargos folio (20).
4. Copia informe de infracciones de transporte, y Extracto de contrato No. 305059902201600072016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A. Identificada con NIT. 8110349525, ubicada en la Carrera 65 No. 8 B 91 OF. 375, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A., identificada con NIT. 8110349525, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los.

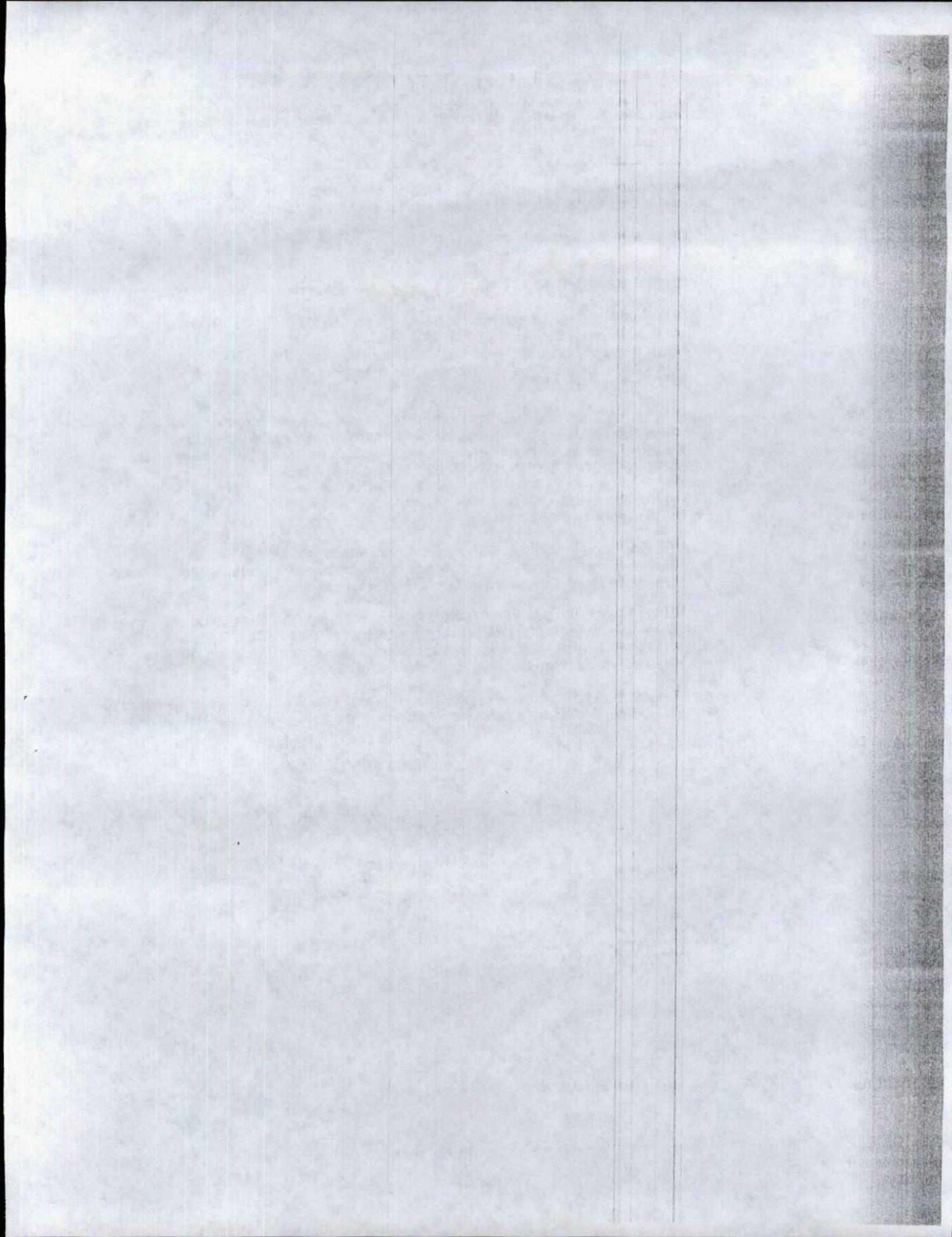
3782 05 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Julio Ernesto Nobles Casado - Abogado Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.





[Inicio \(/\)](#)

## SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.

[Registros](#)

[Estadísticas](#) Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Ruta Nacional](#)

[Sigla](#)

SENATRANS S.A.

[Cámaras de Comercio](#)

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)

NIT 811034952 - 5

[Formas de Pago](#)

[Recibo Impuesto de](#)

[Registro](#) REGISTRO MERCANTIL

[Home/CamReclmReg](#)

[Estadísticas](#)

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	30238504
Ultimo Año Renovado	2014
Fecha de Renovacion	20140422
Fecha de Matricula	20020822
Fecha de Vigencia	20321231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

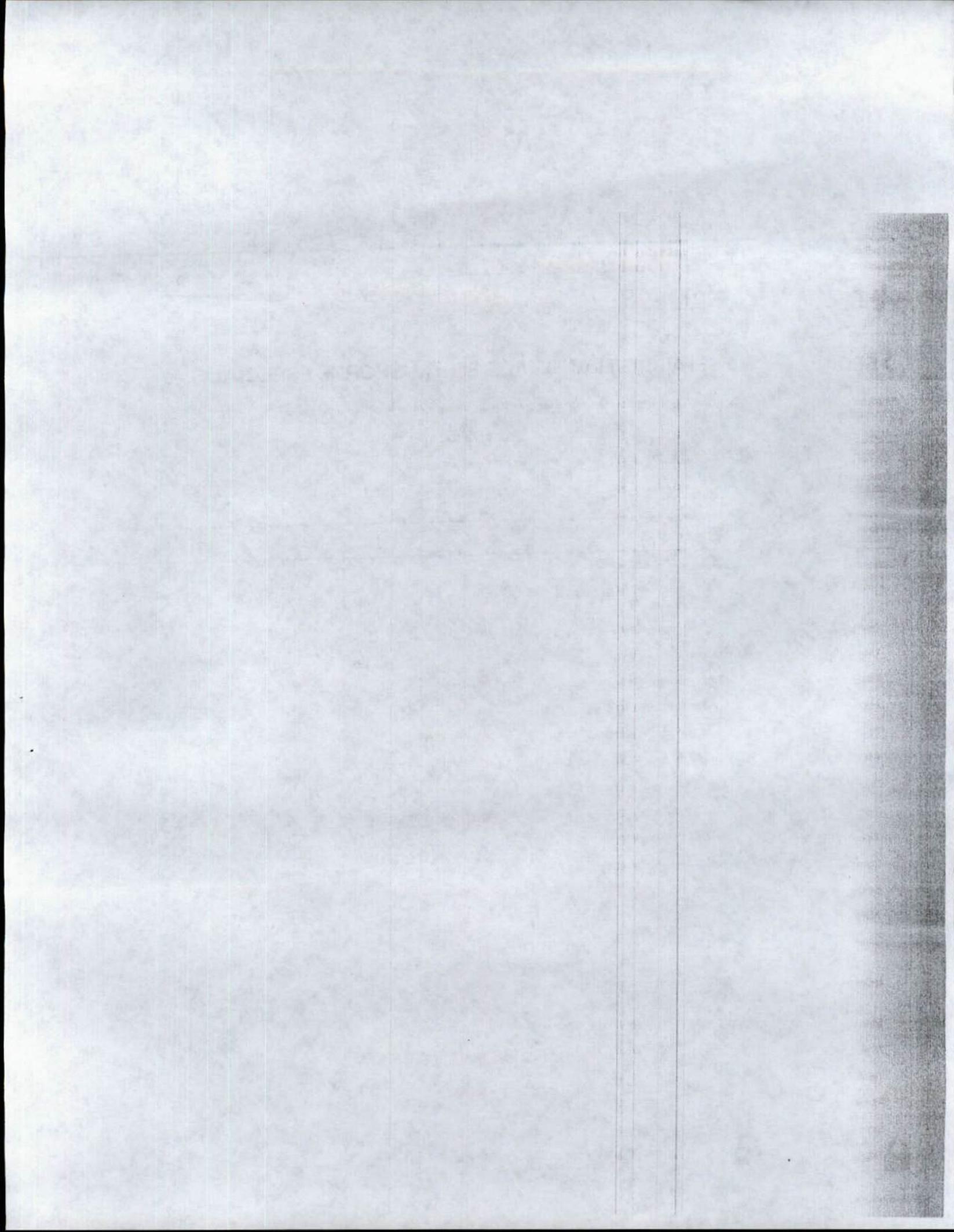
### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 No. 8 B 91 OF. 375
Teléfono Comercial	2558041 0
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 No. 8 B 91 OF. 375



Acceso Privado Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500108341



Bogotá, 06/02/2018

Señor  
Representante Legal  
SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.  
CARRERA 65 No 8 B - 91 OFICINA 375  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

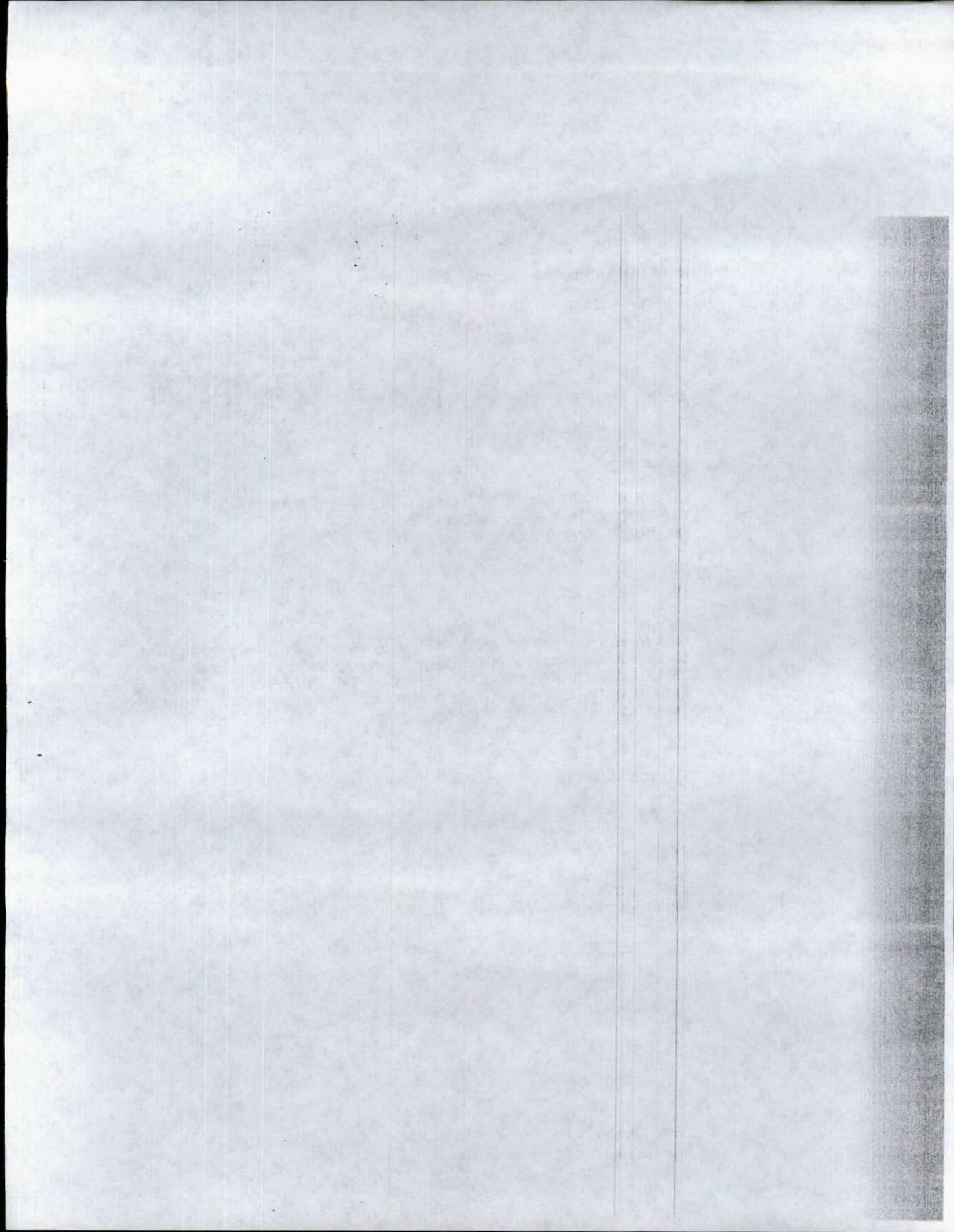
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió ~~la~~ (s) resolución (s) Nos. 3782 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ÉSA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODO**



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
PG 25 G 95 A 95  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
**Nombre/ Razón Social:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111311395  
**Envío:** RN899030285CO

**DESTINATARIO**  
**Nombre/ Razón Social:** SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.  
**Dirección:** CARRERA 65 No 8 B - 01 OFICINA 375  
**Ciudad:** MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
**Departamento:** ANTIOQUIA  
**Código Postal:** 050024368  
**Fecha Pre-Admisión:** 06/02/2018 15:12:00  
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

SI PU  
AHORA EN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

